

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR



DECRETO No. 0212 DE 2020

"Por el cual se adopta la medida de restricción de la movilidad, impartida mediante Decreto Nacional 1076 de 2.020 y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 1º y 3º del artículo 305 de la Constitución Política, el poder subsidiario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º del canon Constitucional, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "*La atención de la salud el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y, el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben "*obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud*".

Que, de conformidad con los anteriores presupuestos constitucionales y legales, el Gobernador debe velar por la integridad de las condiciones de vida y de la salud de todos los habitantes del territorio departamental, el cual, bajo las actuales circunstancias, se ve profundamente afectado con ocasión del incremento en la tasa de contagio por Coronavirus - Covid – 19 en territorio Colombiano y específicamente en el Departamento del Huila.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en virtud de las cuales corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

DECRETO No. 0212 DE 2020



"Por el cual se adopta la medida de restricción de la movilidad, impartida mediante Decreto Nacional 1076 de 2.020 y se dictan otras disposiciones"

Que, el artículo 598 ibídem establece que "*toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes*".

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que dicha norma, en el artículo 10º, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*" y de "*actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas*".

Que el Parágrafo 1º del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el artículo 45 de la Ley 715 de 2001, dispone que los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, es decir, "...*Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población*, (...)

Que el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instruiremos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que la citada ley dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad la salubridad pública y a gozar de un ambiente*





DECRETO No. 0212 DE 2020



"Por el cual se adopta la medida de restricción de la movilidad, impartida mediante Decreto Nacional 1076 de 2.020 y se dictan otras disposiciones"

sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 12 ídem, consagra que: "*Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción*".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)



GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

DECRETO No. 0212 DE 2020



"Por el cual se adopta la medida de restricción de la movilidad, impartida mediante Decreto Nacional 1076 de 2.020 y se dictan otras disposiciones"

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que la propagación del nuevo coronavirus (2019-nCoV) en territorio nacional, comienza a generar la ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos en condiciones alarmantes, como quiera que en el Departamento del Huila es del 80%, que conducen a implementar medidas tendientes a impedir que éstas colapsen, con ocasión de la eventual imposibilidad de brindar atención a la totalidad de pacientes que así lo requieran. Lo que ha motivado que el Gobierno Nacional, expida los Decretos 457, 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990 y 1076 de 2.020, mediante los cuales ha implementado la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el Departamento del Huila, profirió el Decreto 095 de 16 de marzo de 2.020 "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones", mediante el cual expidió una serie de medidas de naturaleza administrativa, económica, social, policivas y de salubridad públicas, que deben ser retomadas actualmente, como mecanismo pedagógico para invitar a la ciudadanía en general a incrementar el distanciamiento social y la higiene personal que evita el contagio.

Que, en tal sentido, la Secretaría de Salud Departamental, declaró la **ALERTA NARANJA** en la red de salud del departamento y profirió la Circular de fecha 17 de julio del presente año, impartiendo instrucciones a los distintos órganos que la componen.

Que el Departamento del Huila, como articulador de la red de salud pública y con incidencia en el medio frente a los demás prestadores de salud, ha realizado ingentes esfuerzos administrativos y financieros tendientes a dotar de un mayor número de respiradores artificiales, adquiridos por compra directa en el mercado internacional, así como donados por el Ministerio de Salud y la Protección Social, los cuales se encuentran en fase de envío o entrega. Lo que obliga a incrementar las medidas de restricción a la movilidad y sanitarias, en tanto dichos implementos sean distribuidos en la red de salud pública a efectos de afrontar la creciente demanda de estas herramientas de asistencia vital al paciente en estado crítico.



DECRETO No.

0212

DE 2020

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

"Por el cual se adopta la medida de restricción de la movilidad, impartida mediante Decreto Nacional 1076 de 2.020 y se dictan otras disposiciones"

Que con ocasión de lo expuesto, es menester además ratificar la medida de restricción o acceso al Departamento, de vehículos y de personas en los horarios y fechas que se impondrá en el presente acto administrativo, así como el tránsito intermunicipal y el ingreso de pacientes remitidos con diagnóstico COVID 19, bajo el sistema de referencia y contrareferencia, para lo cual se implementarán medidas en coordinación directa con la Policía Nacional, los Organismos de Socorro y demás estamentos institucionales y no gubernamentales adscritos al sistema de atención y prevención de riesgos del Departamento.

Que las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, conllevan la finalidad expresa de exhortar a la ciudadanía huilense, a los distintos estamentos gubernamentales o privados con sede en territorio del Departamento, como herramienta pedagógica y de concientización, de la ingente necesidad de no descuidarse ante las medidas de apertura gradual de los diversos sectores económicos, máxime, ante la inminente llegada del denominado "pico epidemiológico" anunciado por los expertos en la materia, el cual comporta el mayor de los riesgos por congestión de la red pública y privada prestadora del servicio de salud y el eventual dilema en la atención de pacientes con afectación grave de su salud y de sus condiciones de supervivencia. Por lo que se pretende que con las presentes medidas, la sociedad huilense retome el máximo nivel de prevención y asunción de cuidados, propendiendo por una disminución significativa de sus desplazamientos por fuera de su lugar de residencia, en la forma en que lo ordena el Decreto Presidencial 1076 de 2.020, así como el uso obligatorio del tapabocas o mascarilla de protección, todo ello para la prevención del incremento de la denominada curva de contagio, generando así el eventual colapso de la red pública y privada prestadora de salud.

Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

Con el devenir de los acontecimientos vivenciales, económicos y culturales se generan nuevas necesidades de protección de la salud de los habitantes del Departamento del Huila, que requieren la implementación de medidas adicionales de prevención y contención de la Pandemia del coronavirus COVID-19

Que amén de lo expuesto, es claro que en el Territorio del Departamento del Huila, es menester instar a los alcaldes y alcaldesas de los 37 municipios, a efectos de que imparten medidas

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR



DECRETO No. **0212** DE 2020

"Por el cual se adopta la medida de restricción de la movilidad, impartida mediante Decreto Nacional 1076 de 2.020 y se dictan otras disposiciones"

administrativas y policivas tendientes a adoptar la ampliación de la medida de aislamiento obligatorio de que trata el Decreto 1076 de 2.020.

En mérito a lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- ACATAR y ADOPTAR la medida impartida mediante Decreto Nacional 1076 del presente año, consistente en la restricción de la movilidad de los habitantes, residentes, visitantes y vehículos que se encuentren en jurisdicción del Departamento del Huila, limitando la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Departamento del Huila **a partir de las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.**

PARÁGRAFO: Para el trámite de las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto 1076 de 2.020 que así lo requieran, facúltese a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario y al Instituto de Tránsito y Transporte Departamental del Huila, para otorgar los respectivos permisos de circulación, cuando ello fuere necesario.

ARTICULO 2º.- ORDENAR en concordancia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la restricción total de la movilidad o "Toque de Queda" en la totalidad de municipios (cabeceras municipales, centros poblados y veredas), del Departamento del Huila, a partir del día treinta y uno (31) de julio y hasta el día treinta (30) de agosto de 2.020, de la siguiente manera: Todos los días desde las 9 p.m. (21:00 horas) y hasta las 5 a.m. (05:00 horas) del día siguiente.

PARÁGRAFO: Esta medida no comprende el cierre de vías de orden nacional, ni la modificación de las excepciones contenidas en el artículo 3 del Decreto Presidencial No. 1076 de 2.020.

ARTICULO 3º.- ORDENAR en concordancia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la prohibición de la venta y/o consumo de bebidas embriagantes o "Ley Seca" en la totalidad de municipios (cabeceras municipales, centros poblados y veredas), del Departamento del Huila, a partir del día treinta y uno (31) de julio y hasta el día treinta (30) de agosto de 2.020: Todos los días desde las 9 p.m. (21:00 horas) y hasta las 5 a.m. (05:00 horas) del día siguiente.

ARTICULO 4º.- INSTAR a los alcaldes y alcaldesas de los 37 municipios del Departamento del Huila, a efectos de que imparten medidas administrativas y policivas tendientes a regular y conminar a las personas naturales y jurídicas que pretendan reiniciar labores con ocasión de la reactivación parcial



GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No.

0212 DE 2020

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

" Por el cual se adopta la medida de restricción de la movilidad, impartida mediante Decreto Nacional 1076 de 2.020 y se dictan otras disposiciones"

de la economía en las actividades autorizadas por el Decreto Nacional; a observar los protocolos de bioseguridad y distanciamiento impartidos por el Ministerio de Salud y la Protección y demás normas que se profieran para tales efectos, para cada una de ellas.

ARTICULO 5º.- COORDINAR Y ARTICULAR con las Secretarías de Gobierno locales y demás entes del orden territorial, por intermedio de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario Departamental, el seguimiento y control a las actividades que en jurisdicción del Departamento del Huila, sean autorizadas para los municipios de baja o moderada afectación por contagio de Coronavirus, según las disposiciones de los artículos 4 y 5 del Decreto Nacional 1076 de 2.020.

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva Huila,

31 JUL. 2020

LUÍS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ
Gobernador del Huila

Proyectó: Franky A. Vega Murcia. Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario

Revisó: Sandra Ximena Calderón. Directora Departamento Administrativo Jurídico